



GACETA DE MANILA.

PRECIOS DE SUSCRICION.		PUNTOS DE SUSCRICION.		PRECIOS DE SUSCRICION.	
En esta ciudad.—Suscritores forzosos.....	1 cent. de real al mes.	MANILA.—Imp. Amigos del País, Calle de PALACIO núm. 8.		En provincias.—Suscritores forzosos.....	1 cent. de real al mes.
— — — — — particulares.....	1 peso.	En PROVINCIAS.—En casa de los correspondientes de dicho periódico.		— — — — — particulares.....	2 Rs. franco de porte.
		Un número suelto.....	UN REAL.		

2. SECCION.

Gobierno Superior Civil de las Islas Filipinas.

Circular á los Jefes de provincia y de distrito.

Con objeto de evitar las irregularidades que se vienen cometiendo por algunos de los agricultores al hacer sus pedidos de simiente de algodón de Egipto á la Sociedad Económica de Amigos del País, he acordado, por decreto de esta fecha, y á mocion de dicha Sociedad, que en lo sucesivo, las instancias de peticion de aquella simiente, sean cursadas é informadas por los respectivos Jefes de provincias y de distrito, á los cuales encargo muy especialmente que, conviniendo propagar en estas Islas la siembra en pequeños ensayos, es preciso que los pedidos se hagan en cortas cantidades y aplicadas esclusivamente al objeto con que se adquirió dicha semilla por la espresada corporacion.

Dios guarde á V. muchos años. Manila 13 de Junio de 1863.—ECHAGÜE.

Manila 3 de Junio de 1863.—Usando de las facultades que me concede el artículo 38, y en virtud de lo dispuesto en el 48 de los Estatutos del Banco Español Filipino de Isabel II, se prorroga por otros dos años en el cargo de Director del mismo establecimiento al Señor D. Tomás Barbás y Castro, quien por eleccion ocupa el primer lugar en la tern de propuesta que ha resultado de votacion y escrutinio practicado en Junta general de accionistas celebrada el 31 de Mayo último.—ECHAGÜE.—Es copia, Baura.

PARTE MILITAR.

Orden de la plaza del 15 al 16 de Junio de 1863.

GEFES DE DIA.—Dentro de la plaza.—El Comandante graduado, Capitan, D. Francisco Hernandez.—Para San Gabriel.—El Comandante, D. Ramon Herrera Dávila.

PARADA.—Los cuerpos de la guarnicion. Rondas, núm. 5. Visita de Hospital y Provisiones, núm. 1. Oficiales de patrulla, núm. 1. Sargento para el paseo de los enfermos, núm. 1. De orden del Excmo. Sr. General, Gobernador militar de la misma.—El Coronel Sargento mayor, Juan de Lara.

Don Francisco Olaguer y Felin, Capitan, Comandante Fiscal interino del Regimiento Infantería de España núm. 5.

Habiéndose fugado del cuarto de correccion del cuartel de S. Francisco, donde se hallaba preso el cabo primero, Ramon Gonzalez, á quien estoy procesando por indicios de robo dentro del cuartel y por la espresada fuga, usando de la jurisdiccion que S. Magestad la Reina tiene concedida en estos casos por las Reales órdenes á los oficiales de este Ejército, por el presente, llamo, cito y emplazo, por tercer edicto y pregon al espresado Gonzalez, señalándole el cuartel de S. Francisco del pueblo de Malate, donde deberá presentarse personalmente, dentro del término de diez dias, que se cuentan desde el dia de la fecha, á dar sus descargos y defensas; y de no comparecer en el referido plazo, se seguirá la causa, y sentenciará en rebeldia, por el Consejo de guerra de oficiales de este cuerpo, sin mas llamarle, ni emplazarle, por ser esta la voluntad de S. M.; figese y pregónese este edicto para que venga á noticia de todos. En el pueblo de la Hermita, á los quince dias del mes de Junio de mil ochocientos sesenta y tres.—Francisco O. Felin.—Por su mandato, el escribano de la causa.—José Depin. 3

ARTILLERIA

MAESTRANZA DE FILIPINAS.

No habiéndose verificado la subasta de algunos artículos de las primeras materias, que á continuacion se espresan, anunciando en la Gaceta de esta Capital, por falta de licitadores, se anuncia por tercera vez al público, que el dia 30 del actual, á las once de la mañana, se verificará aquella ante la J. P. E. de la espresada Maestranza.

20 quintales cabilla de 18 lineas de diámetro.
Hierros. 10 quintales platina 1/2 pulgada de ancho y una pulgada de grueso.

Estaño, 3 quintales.
Carbon vegetal, 70 pipas.

Los pliegos de condiciones se hallan de manifiesto en la Secretaría de la espresada Junta, sita en dicha Maestranza.

Manila 13 de Junio de 1863.—El Capitan Secretario, Cándido Gamade. 2

MARINA.

MOVIMIENTO DEL PUERTO DE MANILA DEL 12 AL 13 DE JUNIO.

BUQUES ENTRADOS.

De Lagonoy en Camarines Sur, goleta núm. 78, San Piquinto, en siete dias de navegacion, con 740 picos de abaca y 2 caballos: consignada á D. Sebastian Liadoc; su arcaez Hilario Aquino.

De Mangarin en Mindoro, panco núm. 505, Santísima Trinidad, en 12 dias de navegacion, con 120 pesadas de cascote, 3 1/2 picos de cueros de carabao, 18 canastos de yuro y 1/2 pico de balate: consignado á D. Braulio Rodriguez; su arcaez Lorenzo Martinez.

De Sorsogon en Albay, bergantin-goleta núm. 85, Nuevo Rosario, en seis dias de navegacion, con 756 picos de abaca, 30 000 bejucos partidos, 2 carabaos y 2 cerdos: consignado al patron Ambrosio B. Itejos; y de pasajeros 2 chinos.

De id. en id., id. id. núm. 169, Maria Dolores (a) Castilla, en seis dias de navegacion, con 1430 picos de abaca, 156,000 bejucos partidos y 3 cerdos: consignado á los Sres. Russell y Sturgis; su patron Juan Toribio; y de pasajeros el español europeo D. Eugenio M. Santos, con 2 hijos de menor edad, un sobrino un criado, y dos chinos.

BUQUES SALIDOS.

Para Tabaco en Albay, bergantin-goleta núm. 146, Efe Eme; su patron Apolinario Enriquez.

Para Taal en Batangas, panco núm. 144, S. Vicente; su arcaez Juan Co rea.

Para Ibajay en Capiz, id. núm. 480, Quirico; su arcaez Francisco Servañez.

Para Banton en Romblon, id. núm. 518, S. Nicolás; su arcaez Dalmacio Fancilara.

Manila 13 de Junio de 1863.—Agustin Pintado.

DEL 13 AL 14 DE JUNIO.

BUQUES ENTRADOS.

De Hong-kong, vapor correo de S. M., C. Patiño, del porte de dos cañones; su comandante el teniente de navio D. Victor Perez Bastillo, en tres dias de navegacion, tripulacion 56, con un cajon conteniendo 700 pesos en plata: conduce la mala de Europa; y de transporte el alfez de navio D. Hipólito Piedra, el Subteniente de infantería, D. Galo Rueda y Hernandez con un asistente, D. Antonio Torres y Oliver, primer comandante de infantería, el R. P. Fr. Jesualdo Miñano, los extranjeros J. J. Reynol; de nacion americana con un criado chino: August Erdesvin Pinkernell, de nacion Hamburguesa; y Mr. James B. Machie.

De Cadiz, fragata española Guadalupe, de 759 to-

neladas; su capitan D. Ramon Muñoz de Bustico, 114 dias de navegacion, tripulacion 47, con efecto europeo: consignada á D. Tomás Barbás y Castro; y pasajeros los que constan en la lista adjunta.

De Mangaren en Mindoro, panco núm. 3, Puris Concepcion, en 42 dias de navegacion, con 80 pesos de cascote: consignado al chino Yan-Din; su Anastasio Pandiño.

De Sta. Cruz de Marinduque, id. núm. 82, Carmen en cinco dias de navegacion, con 12 picos de balate, 32 1/2 id. de abaca quilot, 5 id. de cacao, 3 1/2 id. de tapa de venado, 4 id. de arados viejos, 2 quintales de cera, 28 casis de arey, 15 libros de escamillas de id., 600 nervios de venado, 109 piezas de sinamay, 160 caracoles, 1000 vejucos partidos, 54 cestos de brea, 23 cerdos, 1/2 cavan de mongos y 3000 rajos de leña: consignado á D. Justiniano Zamora; su arcaez Baldomero Gregorio.

De Masbate, pailebot núm. 82, Sta. Catalina, 11 dias de navegacion, con 103 trozos de molave, bejucos partidos y 6 carabaos: consignado á Gabriel Benitez.

BUQUES SALIDOS.

Para Hong-kong, bergantin español, Comandante Capitan D. Laureano Obin, con 23 hombres de tripulacion su cargamento efectos del pais; y de pasajeros, Manuel Sartou, Gefe de Seccion de la Administracion de Hacienda pública.

Para Emuy, id. id., Tiempo; su capitan D. José de Celaya, con 21 individuos de tripulacion su cargamento efectos del pais; y de pasajeros 295.

Para Hong-kong con escala en Sual, barea española, Changhae; su capitan D. Miguel Garcia Bustillo, con 21 hombres de tripulacion; su cargamento efectos del pais que el anterior; y de pasajeros D. Luis Francisco de nacion inglés, con un criado indigena.

Para id., bergantin-goleta española, Siglo XIX; su capitan D. Antonio Echavarría, con 17 individuos de tripulacion: su cargamento lo mismo que los anteriores.
Manila 14 de Junio de 1863.—Agustin Pintado.

Lista de los pasajeros venidas en la fragata Guadalupe, procedente de Cadiz.

Coronel de Infantería, D. Luis G. Checa y Soria, dos hijos, 49 cabos y 63 sargentos.

Segundo Comandante de Caballería, D. Felix de S. Juan, con su señora y cuatro hijos.

Comisario de Guerra, D. Antonio Claveta y Soria, Oficial 1.º de la Administracion Militar.

Tejero. Id. 2.º de id., D. Rafael Viana y Carreras. Id. 2.º de id., D. Narciso Sanchez y Soria. Tenientes de Infantería, D. José Serra y Soria, Norberto Lacanella y Morcé, D. Antonio Muñoz y D. Martin Oliva y Bardit.

Subtenientes de id., D. José Noguera y Escalante, Andrés Rodriguez y Vidal, D. Florentino B. Carbonell y Griño, D. Manuel Fernandez, D. Antonio Heredia y Egea, D. Juan de puente y Arbuñes, D. Joaquin Tomas y Soria, D. Juan Garcia y Abril, D. Pascual Roldan y Ventura, Ventura Nicolás y Cueto y D. Matias Diaz.

Gefe de Ingenieros de montes, D. Juan de Dios, con tres hijos.

Ayudante de id., D. Isidro Garcia y Soria. Auxiliar facultativo de Minas, D. Javiera Ruiz, con su señora y dos hijos.

Oficial 1.º de la Secretaria de la Intendencia, Joaquin de la Concha, con un hijo. Visita de Alhama de Zamboanga, D. José de S. Juan, con su señora y un hijo.

Empleados, D. Ramon Izquierdo y Soria, D. Francisco Cabañas y Aulita, D. José Andrés y Soria, Felix Federico y D. Joaquin Bardaji.

Cirujano, D. Francisco Sanchez Vellido. Misioneros, 11 Religiosos Dominicos. Particulares, D. Francisco Gutierrez, D. Dominica reira Arias, D. Eduardo Carrasco, D. Babil S...

su señora y dos hijos, D. Francisco García Villasante, D. Casto Elguero y Novales, D. Manuel Carranceja, D. Bibás, D. Juan Mata, D. Antonio Sanchez, don Diego Perez Barba y doña Victoria Delfino.

Manila 14 de Junio de 1863.—Agustin Pintado.

ESCRIBANIA DE MARINA DEL APOSTADERO DE FILIPINAS.

El Tribunal de Justicia de la Comandancia general de Marina del Apostadero de Filipinas. Por el presente cita, llama y emplaza a los ausentes Apolonio Alvarez, Benito Sangco y Eulalio Mandae, para que dentro el término de 30 días que se les señala por primero y último pregon y edicto, comparezcan ante dicho Tribunal a responder a los cargos que les resulten en la causa criminal que contra ellos y otros se sigue en el mismo sobre robo, aprehendiéndoles que de no presentarse se sustanciará la causa en su ausencia y rebeldía para doles el perjuicio a que hubiese lugar.

Dado en Manila a once de Junio de 1863.—Manuel de Duñas.—Bartolomé Martínez Inglés.—Por mandato Judicial.—Francisco Rogent.—Es copia, Rogent. 0

ESCRIBANIA DE MARINA DEL APOSTADERO DE FILIPINAS.

Por acuerdo de la Junta económica del Apostadero, para en licitación pública, ante la misma, en la oficina general del Arsenal de Cavite, el 16 del mes de Mayo, a las doce del día, el suministro de remos para todas las embarcaciones menores de este Apostadero, cuyo servicio se empezará desde la fecha en que rije este contrato hasta fin de Diciembre de 1864, bajo el pliego de condiciones que se publica a continuación.

Manila 9 de Junio de 1863.—Francisco Rogent.

Pliego de condiciones, bajo las cuales se saca a pública licitación el suministro de los remos que se espresarán, para el artillo y consumo de las embarcaciones menores del Arsenal y buques del Apostadero hasta fin de Diciembre de 1864.

Remos de palma.

- Remos de 15 palmas para botes de Cañoneros.
Remos de 18 idem para idem de los buques.
Remos de 22 idem para idem de lanchas.

Remos de guijo.

Remos de 28 palmas para falúas y demás embarcaciones mayores.

Obligaciones del asentista.

El asentista o asentistas se obligarán a facilitar de Cavite todos los remos que sean necesarios para el servicio de los buques y demás atenciones del Apostadero, desde la fecha en que empiece este contrato, hasta fin de Diciembre de 1864. Los remos serán de la mejor calidad, rectos y por ninguna de sus caras, sin ser de manera torcida, sino completamente al hilo. Los guijos no deberán tener nudos en la pala ni en el mango, ni ser la parte débil que separa al guijo de la pala, dispusándose uno chico en el guijo que se usará en su construcción, del grueso de las palas, los de una misma clase, debiendo tener bastante resistencia en el luchadero del remos.

La Marina se obliga a recibir, por lo menos, de las clases y condiciones de los remos que en este pliego, durante el periodo en que esté en vigor.

El contratista tendrá derecho a efectuar las entregas en 1200 remos citados, en esta forma:

- En tres plazos.
1.º—A los dos meses de firmada la escritura.
2.º—A los cuatro meses contados desde la escritura.
3.º—A los seis meses contados del mismo modo.

La mitad la hará en la misma forma, de tres plazos, a contar desde 1.º de Enero de 1864.

La Marina tendrá derecho de exigir la entrega de los remos en los plazos marcados en el presente, y si las necesidades del servicio lo requieren, pronto repuesto de una cantidad de remos, tendrá el contratista obligación de proveerlos en diez días de haber recibido la orden para ello, que el número no exceda de la tercera parte de los citados, en cuyo caso, se le deberá dar un mes de anticipación a la entrega.

Los remos de los remos deberán verificarse en Cavite, con estricta sujeción a lo prevenido en el reglamento vigente de contabilidad de material de guerra triplicadas y valoradas, en las que se pone el reconocido y de recibo el respectivo inventario.

El reconocimiento que debe practicarse, recibiendo de recibo alguno de los remos, el contratista extraerlos del Arsenal inmediatamente, suscritos con otros que tengan las condiciones que se especifican en el presente, que verificará en el insuperable plazo de diez días.

Si el contratista no verificase las entregas en los

plazos marcados en las condiciones 4.ª y 5.ª, pagará una multa igual a la mitad del valor de los remos que debiera entregar, y la Hacienda tendrá el derecho de adquirir igual número de remos en el mercado, descontando al contratista la diferencia del mayor valor a que se hubiesen adquirido.

9.ª Hechas las entregas, bajo las bases de la condición 6.ª el contratista, recogerá el recibo en dos de las tres guías de remision que presenta, las cuales, con la respectiva cuenta presentará en fin de cada uno de los meses en que efectuó las entregas al Ordenador del Apostadero, para que en su vista se liquide y libre su importe contra la Tesorería general de Hacienda pública de estas Islas.

10. Los gastos de actuaciones, copias de seis ejemplares del expediente de subasta y demas que se originen, hasta la terminación del remate, serán de cuenta de la persona o personas a quienes se adjudique la contrata.

LICITACION.

11. La contrata se adjudicará por licitación pública y solemne, que tendrá lugar ante la Junta económica del Apostadero el día y hora que previamente se señalen por medio de anuncios en la Gaceta de Manila.

12. La licitación se verificará por pliegos cerrados, contrayéndose precisamente a la forma y concepto de la adjunta nota, señalada con el núm. 1.º, en la inteligencia, de que serán rechazados los que no estén arreglados a dicho modo.

Las bajas que se hagan, serán extensivas a cada clase de remos que comprende esta contrata.

13. No se admitirá como licitador a persona alguna o compañía, que no tenga para ello aptitud legal, y sin que acredite con el correspondiente documento, que entregará en el acto al Presidente de la Junta, haber consignado en la Tesorería general de las Islas ciento cincuenta pesos fuertes en metálico ó en billetes del Banco Español Filipino de Isabel II; en la inteligencia, de que se devolverá dicho documento a los licitadores, cuyas proposiciones no hubieren sido aceptadas, reteniéndose el que pertenezca a la persona o personas a cuyo favor se adjudique la contrata.

14. Constituida la Junta de que trata la condición 11.ª se procederá a la lectura de pliego de condiciones, y las personas que deseen tomar parte en la licitación, podrán exponer al Presidente las dudas que se les ofrezcan, ó solicitar las esplicaciones que creyesen convenientes durante el plazo de treinta minutos; pasados los cuales, empezará el acto de la subasta y no se admitirá esplicacion ni observacion alguna que interrumpa el acto. Durante los treinta minutos siguientes, los licitadores entregarán al Presidente los pliegos de proposiciones cerrados y rubricados; los que numerarán por el orden que se reciban, y después de entregados, no podrán retirarse bajo pretexto alguno.

15. Transcurridos los treinta minutos señalados para la recepción de los pliegos, se procederá a la apertura de los mismos por el orden de numeración se leerán en alta voz, y tomando nota el Escribano que intervenga, se repetirá la publicación para inteligencia de los concurrentes, y quedará adjudicada la contrata terminantemente, en el acto, por la Junta Económica del Apostadero al mejor postor, entendiéndose por tal, el que sujetándose a las condiciones de este pliego, proponga precios mas bajos.

16. Si resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se procederá en el acto, durante quince minutos, sin prórroga a nueva licitación verbal entre los interesados, cuyas proposiciones sean idénticas. Transcurrido dicho tiempo dará el Presidente por terminada la subasta, previéndolo por tres veces. Las bajas a que dé lugar la licitación abierta en ambos casos, seguirán el orden que se establece en la condición 12.

17. Si el rematante no cumpliese las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiese que esta tenga efecto en el término de diez días al en que se le notifique la aprobación definitiva del remate, quedará sujeto a lo que previene el artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, celebrándose nuevo remate, bajo iguales condiciones, y siendo de su cuenta la diferencia del mayor precio que pueda haber del 1.º, al 2.º así como los perjuicios que hubiere sufrido el Estado por la demora del servicio; para lo cual, servirá el depósito hecho como garantía de la subasta, y de no ser suficiente, se podrán secuestrar los bienes necesarios al efecto.

18. No presentándose proposicion admisible para el nuevo remate, se hará el servicio por cuenta de la Administración, a perjuicio del primer rematante, por los mismos procedimientos.

19. Adjudicados definitivamente el remate, ha de manifestar el interesado ó interesados, si tiene uno ó mas socios, porque en este caso, serán extensivas a ellos las obligaciones contractuales, cuyas faltas se corregirán por la vía de apremio y procedimiento administrativo, según el artículo 11 de la Ley de Contabilidad del Estado de 1850, con entera sujeción a lo dispuesto en la misma por la renuncia de todos los fueros y privilegios.

Garantía a la Hacienda.

20. Para responder el contratista al exacto cumplimiento de esta contrata, presentará fianza legal de cuatrocientos pesos en metálico ó en billetes del Banco Español Filipino de Isabel II, con exclusion de todo

otro valor, cuya suma depositará en la mencionada Tesorería de las Islas, exhibiéndose en la ordenacion del Apostadero la correspondiente carta de pago.

21. Si las entregas de los remos, no se verificasen en los plazos fijados, y con todas las demas condiciones de este contrato, el contratista ó contratistas perderán la fianza prestada, quedando arbitra la Hacienda para rescindirle.

Disposiciones generales.

22. El contratista no podrá subarrendar el suministro sin previo permiso de la Junta económica, que será arbitra de negarlo ó concederlo.

23. El contratista no podrá someterse a juicio arbitral, según lo dispuesto en el artículo 12 del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, resolviéndose cuantas cuestiones puedan suscitarse sobre su cumplimiento, inteligencia rescision y efectos por la vía contenciosa administrativa que señalan las Leyes vigentes.

24. En caso de muerte del contratista, quedará rescindida esta contrata, a no ser que los herederos ofrezcan llevarla a cabo, bajo las condiciones estipuladas en la misma. La Junta económica del Apostadero, admitirá ó desechará este ofrecimiento, sin que en el último caso tenga derecho a indemnizacion alguna.

Cavite 6 de Mayo de 1863.—Aureliano Canellas.

NOTA NUM. 1.º

D. N. N. veino de.... hace presente, que impuesto del anuncio y pliego de condiciones formado en.... insertó en la Gaceta de.... núm.... para facilitar los remos comprendidos en la nota núm. 2, que a aquel se acompaña, se compromete a verificar la entrega de dichos remos con sujecion al referido pliego de condiciones a los precios que se fijan como tipo admisible ó con la rebaja de..... en pie ó..... por ciento.

Fecha y firma del proponente.

NOTA NUM. 2.

Tipos máximos que se fijan en la presente contrata. Remos de palma de 15, 18 a 22 palmas a \$ 0.18 3/4 palmo. Idem de guijo, de 28 palmas a \$ 0.12 1/2 palmo. Cavite 6 de Mayo de 1863.—Aureliano Canellas.—Es copia, Francisco Rogent.

ANUNCIOS OFICIALES.

SECRETARIA DE LA SUPERINTENDENCIA DE LEGADA DE HACIENDA DE LAS ISLAS FILIPINAS.

Desde esta fecha queda instalada provisionalmente la Secretaria de mi cargo en el teatro del Principe Alfonso. Manila 12 de Junio de 1863.—Antonio de Carcer. 0

SECRETARIA DEL EXCMO AYUNTAMIENTO DE LA M. N. Y S. L. C. DE MANILA.

Tarifa de precios de materiales y jornales para construcciones, a que se refiere el bando del Superior Gobierno de esta fecha el dia 1.º de Junio.

Table with 2 columns: Material/Service and Price. Includes items like Tejas (ps. 9 millar), Ladrillos sencillos (7 id.), Dobles (14 id.), Baldosas 1.ª (24 id.), etc.

MADERAMEN.

Table with 2 columns: Material/Service and Price. Includes items like Molaves de 3 a 4 varas de 10 con 10 puntos a ps. 3 1/2, Idem de 5 a 6 varas de 10 con 10 puntos a pesos 7 1/2, etc.

Idem de quízame de 3 varas de 6 á 8 puntos de ancho de baticulin á ps. 15 el 100. Idem id. id. de calantas ó cedro á ps. 12 el 100. Idem de madera inferior ó nombrada á ps. 9 el 100. Clabazon de 5 puntos hasta 10 á ps. 7 el pico. Idem de 5 á 3 id. á ps. 9 el pico. Id. de 3 á 3 3/4 de un punto á ps. 12 el pico. Arena una banca regular á 3 rs. Id. á ps. 3 1/2 el 100 de cavanes.

TARIFA PARA SIERRA.

Tablas de suelo á 6 ctos. vara de tabla de 10 puntos de ancho, y conforme vaya aumentando de ancho se pagará un cuarto mas por vara por cada punto que sobre de los 10 puntos que nos sirve de tipo. Marcos con su aserrage se cuenta lo mismo que las tablas de suelo tomando como ancho de dichas equivalentes tablas el ancho y grueso de los marcos. Baraquilas, su aserrage á ps. 3 1/2 el 100, siendo de 3 varas de largo. Baratejos de 3 varas á ps. 3 el 100.

PIEDRAS.

Muelles de 40 puntos de Guadalupe, ps. 50 e. 100. Sillares de Guadalupe de 28, á ps. 8 id. Idem id. de ordinarios ps., 6'25 id. Muelles Meycauayan de 40, á ps. 63'00 id. Idem id. de 28, ps. 11'00 id. Idem ordinarios, 8'00 id.

Tarifa de precios de los efectos de comestibles que se expenden en los mercados de esta Capital, á que se refiere el bando del Superior Gobierno de esta fecha.

Arroz blanco, el cavan. ps. 3'00 Idem corriente id. 2'37 1/2 Palay el cavan de 7 á 8 rs. 2'50 Cane la arroba. 2'50 Cerdo la libra de 15 á 18 ctos. 0'37 1/2 Una gallina. 0'37 1/2 Una dumalga de 2 á 2 1/4. Un pollo, de 14 ctos. á 1 real. Pescado seco el ciento 1 real á 1 1/2. Idem dilis, chupa 2 ctos. Tinapa 3 por un cuarto á 5 por 2. Dalag fresco de 1, 1 1/2, 2, 3, 4. Idem id. de 2, 1 real. Idem id. de 3, 3 ctos. Plátanos 3 por un cuarto. Pan de 12 á 14 cuartos libra. Huevos 24 cuartos docena. Leche de á 6 á 10 cuartos chupa. Azúcar corriente 12 á 14 id. libra. Chá el balatan de 2 á 2 1/2 rs. Vinagre de tuba tinaja 1 1/2 á 2 rs. Sal del país cavan 6 rs. Cebollas el rollo 10 á 12 cuartos. Ajos el rollo 1 real á 14 cuartos. Manteca tinaja 2 ps. á 20 rs. Aceite de coco tinaja 5 á 6 pesos. Miel tinaja ps. 1'50. Zacate racion de un caballo al mes 3 pesos. Agua potable del rio 3 ctos. por dos balsas. NOTA. Pescado varia segun clase y tamaño. Manila 8 de Junio de 1863.—Cónas. 3

RELACION del número de trabajadores que se ha empleado por este Corregimiento, y facilitado á dependencias del Estado y á particulares, desde el dia 14 del actual, con el jornal de 2 reales, expresándose los pueblos de donde proceden y puntos donde han prestado sus servicios.

Table with 2 columns: Description of workers and their count. Includes 'Capitan de chinos', 'Hacienda pública', 'Hermita', 'Tondo, naturales', etc.

Table with 2 columns: Description of workers and their count. Includes 'Naturales de Binondo', 'San José', 'Santa Ana', etc.

Table with 2 columns: Description of workers and their count. Includes 'Id. id.', 'Paraísque', 'Tondo, naturales', 'Hermita', etc.

Manila 15 de Junio de 1863.—V. o B. o.—Cónas.—El Secretario, Manuel Marzano.

CORREGIMIENTO DE LA M. N. Y. S. L. CIUDAD DE MANILA.

De orden del Sr. Corregidor, se hace saber al público que, diariamente, hay en las Casas Consistoriales gran número de trabajadores que serán facilitados á los particulares que los necesiten, siendo de cuenta de estos el pago de los jornales, segun tarifa, y debiendo venir á pedirlos personalmente. Manila 9 de Junio de 1863.—Manuel Marzano. 2

Habiéndose consignado equivocadamente en la tarifa publicada por este Corregimiento con fecha 8 del presente, en los precios de materiales y jornales para construccion, el de \$ 25 por el 100 de sillares de Guadalupe, se advierte que debe entenderse al respecto de \$ 8 el 100. Lo que se publica como rectificacion á la tarifa de precios mandada observar, á que se refiere el bando del Superior Gobierno del dia 1.º

Manila 12 de Junio de 1863.—Cónas.—El Secretario, Manuel Marzano. 3

No siendo posible en las presentes circunstancias reconocer por peritos todas las casas que se encuentran en estado ruinoso, ni mucho menos vigilar que las reparaciones que empiezan ya á ejecutarse se verifiquen con las garantías de seguridad que son necesarias, se encarga á todos los vecinos de la Capital y arrabales, den parte á este Corregimiento de las fincas, cuyo estado pueda ocasionar daño á cosas ó personas, así como de las reparaciones que se ejecuten sin asegurar convenientemente de todo peligro para lo sucesivo á los que lleguen á habitarlas. Manila 12 de Junio de 1863.—Cónas.—El Secretario, Manuel Marzano. 3

ESCRIBANIA DEL REAL TRIBUNAL DE COMERCIO.

Se hace saber al público, que el Tribunal se ha instalado provisionalmente en los pisos bajos de la casa del Sr. Cónsul 1.º, D. Ramon Gonzalez Calderon, sito en la plaza de Palacio núm. 1, para continuar en sus funciones. Manila 13 de Junio de 1863.—Pedro Memije. 2

La Alcaldia mayor primera de Manila, con sus dependencias, se ha trasladado provisionalmente al pueblo de San Miguel, casa núm. 99, frente al costado de la Iglesia del mismo. Lo que se hace saber por la Gaceta de esta Capital para general conocimiento. San Miguel á 8 de Junio de 1863.—Domper. 0

Se noticiá al público, que las oficinas principales del cuerpo de carabineros de Real Hacienda, se han trasladado á la Real Maestranza de Artilleria, sita en esta Capital. Manila 8 de Junio de 1863.—Cora. 0

Administracion general de Tributos de Luzon Y ADYACENTES.

La Administracion general de Tributos está instalada provisionalmente en una de las bodegas de la casa de D. José Joaquin de Inchausti, sita en la Isla del Roanero. Lo que se anuncia para conocimiento del público. Manila 10 de Junio de 1863.—Pedro Rodriguez. 2

El Excmo. Sr. Superintendente Delegado de Hacienda de estas Islas, en decreto de 6 del actual, se ha servido suprimir el sorteo de la Real Loteria Filipina que debía celebrarse el 4 de Julio próximo. Lo que se anuncia para general conocimiento. Manila y Junio 11 de 1863.—Pedro Rodriguez. 3

Administracion general de Tributos.

Doña Maria de los Angeles, india, natural del pueblo de Binondo y residente en el de Sta. Cruz, se presentará en esta Administracion, dentro del término de nueve dias, para enterarla de un asunto que la interesa. Manila 13 de Junio de 1863.—Pedro Rodriguez. 3

COMISION DE AFORO DE LA DIRECCION GENERAL DE COLECCIONES DE TABACO.

Hallándose vacantes once plazas de faginantes con el haber de cinco pesos mensuales, los que deseen obtenerlas se presentarán en esta comision. Binondo 9 de Junio de 1863.—Rafael Zaragoza. 0

PRESIDENCIA DE LA JUNTA DE COMERCIO DE MANILA.

Solicito el Gobierno Superior Civil de estas Islas, á evitar mayores perjuicios al comercio por falta de local seguro para resguardar sus fondos, me ha sido comunicada la órden para que la circule al Comercio á fin de que todos los que quieran conservar aquellos un abrigo de cualquier evento, los puedan llevar á la Tesoreria general, situada en las bóvedas de la plaza que la fuerza. Y para conocimiento del Comercio en el extranjero, circúlese esta á domicilio y publiques en la Gaceta y Diario de Manila. Manila 10 de Junio de 1863.—José J. de Inchausti.

Administracion depositaria de Hacienda pública.

La Tercera de esta Administracion se ha trasladado á la casa del Sr. D. Juan Baden, aparte del local que ocupa la Botica de este Sr., Plaza de Binondo, esquina á la calle de Anluague, que ha cedido con gusto á la dependencia. Lo que se hace saber al público para su conocimiento. Manila (Binondo) 11 de Junio de 1863.—Llanos. 0

ADMINISTRACION DEPOSITARIA DE HACIENDA PUBLICA DE LA PROVINCIA DE MANILA.

Las oficinas de esta Administracion, que se situadas en los pisos bajos de la antigua Administracion general de Estancadas, se han trasladado al pueblo de Anluague de este arrabal, casa núm. 53, para ser notificada de una providencia dada por la Administracion general de Rentas Estancadas, haciendo, que de no hacerlo en el término de nueve dias, contados desde la fecha de este anuncio, les ocasionará perjuicio que haya lugar. Manila 10 de Junio de 1863. Llanos.

Escribania general de Hacienda.

Don Domingo Zamora, vecino del arrabal de San Miguel y asistente del arriendo del juego de gallos de la provincia de Bulacan, se servirá presentar en la oficina del infrascripto, situada en la calle de San Miguel núm. 53, para ser notificada de una providencia dada por la Administracion general de Rentas Estancadas, haciendo, que de no hacerlo en el término de nueve dias, contados desde la fecha de este anuncio, les ocasionará perjuicio que haya lugar. Manila 15 de Junio de 1863.—Francisco Rodriguez.

INSPECCION DE LABORES DE LA FABRICA DE TABACOS DE LA PRINCESA.

Autorizada esta Inspeccion para contratar la construccion de un Camararin de café y pipa en un patio de la misma fabrica, bajo el tipo en uso descendente de setecientos pesos, se avisa que el miércoles diez y siete del actual, á las once de la tarde, tendrá lugar el concurso para el objeto se celebrará en la oficina de dicha Inspeccion, obra el presupuesto y plano del proyecto, y en disposicion de los que gusten enterarse de él en su dia. Malabon á 14 de Junio de 1863.

Secretaria de la Junta de Almonedas DE LA ADMINISTRACION DE LOS TABACOS.

Por disposicion del Sr. Director de la Administracion Local, se sacará á pública subasta el remate en el mejor postor, el arriendo de los mercados públicos de los pueblos de la provincia de Iloilo, bajo el tipo en progresion descendente de diez y seis mil ochocientos cincuenta pesos en el trienio, ó sean cincocientos quince pesos anuales, y con sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion. El acto del remate tendrá lugar ante la casa que ocupa, calle de la Audiencia núm.

diez de la mañana del día 8 de Julio próximo venidero. Los que quieran hacer proposiciones presentarán por escrito en la forma acostumbrada la garantía correspondiente, extendidas en papel de sello tercero en el día, hora y lugar arriba designados para su remate. Manila 8 de Junio de 1863. — *Jayme Pujades*

DIRECCION GENERAL DE LA ADMINISTRACION LOCAL. — *Pliego de condiciones para el arriendo del arbitrio de mercados públicos, aprobado por la Junta Directiva de Administración Local en 21 de Noviembre de 1861 y Superior Decreto de 3 de Enero de 1862.*

1.º Se arrienda por el término de tres años el arbitrio de mercados públicos de la provincia de Iloilo, bajo el tipo de 16845 pesos en el trienio, ó sean 5615 pesos anuales.

2.º Las proposiciones se harán en pliego cerrado con arreglo al modelo adjunto, expresando en letra y número la cantidad ofrecida. A la presentación del pliego deberá acompañarse el documento de depósito en el Banco Filipino ó en la Caja de Administración depositaria de provincia, respectivamente de la cantidad de 84225 pesos sin cuyos requisitos no será válida la proposición.

Si al abrirse los pliegos resultaren dos ó más proposiciones iguales con la mayor ventaja, se abrirá la proposición verbal entre los autores de las mismas, dentro de diez minutos, transcurridos los cuales se hará adjudicación al mejor postor. En caso de no haberse postores pujar verbalmente sus posturas, se hará adjudicación al autor del pliego que tenga el mayor ómnino mas bajo.

Con arreglo al artículo 8.º de las Instrucciones aprobadas por S. M. en Real orden de 25 de Agosto de 1858, sobre contratos públicos, quedan abolidas las mejoras del diezmo, medio diezmo, cuartas y cuantas por este orden, tendiendo á turbar la legítima adquisición de una contrata con evidente perjuicio de los intereses y conveniencia del Estado.

Los documentos de depósito se devolverán, terminada la subasta, á sus dueños, á escepcion del que correspondiente á la proposición admitida, el cual subastará en el acto por el postor á favor de la Administración Local.

El rematante deberá prestar en el término de diez días de adjudicación el preste, en la forma que se especifica en el modelo, cuyo valor sea igual al de un 10 por 100 de la satisfacción de la Dirección de Administración Local, cuando se constituya en Manila, ó en la provincia cuando lo sea en esta.

La fianza consista en fincas, estas han de ser conocidas en Manila por el arquitecto del Supremo Gobierno, registradas sus escrituras en el oficio de Registros, y bastanteadas por los Sres. Asesor de Gobierno y Fiscal de la Real Audiencia. En caso de que el Gefe de ella cuidará, bajo su responsabilidad, de que las fincas en fianza llenen su objeto, y que los requisitos no serán aceptadas por la Dirección del ramo. En manera alguna serán admitidas fianzas las fincas de tabla, ni las de riego.

En caso de duda que pueda suscitarse en el acto de la subasta, se resolverá por lo que prevenga al efecto la Instrucción de 27 de Febrero de 1852.

El término de cinco días, después que se notificó al contratista ser admisible la proposición, deberá otorgar la correspondiente escritura, debiendo constituir la fianza con renunciancion de las leyes en su favor, en caso de tener que proceder contra él; mas no tiene á hacerse cargo del servicio, ó se estender la escritura, quedará sujeto á lo que viene el artículo 5.º de la Real Instrucción de 27 de Febrero de 1852, que á la letra sigue. — Cuando el rematante no cumpla con las condiciones que deba llenar en el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto, el término que se señale, se tendrá por concluido el contrato, á perjuicio del mismo rematante, cuyos efectos de esta reclamacion serán. — Primero, se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones pagando el primer rematante la diferencia al 2.º Segundo. Que satisfaga también los perjuicios que hubiere recibido el rematante por la demora del servicio. Para cubrir estas obligaciones se le retendrá siempre la garantía de la subasta, y aun podrán secuestrarse bienes para cubrir las responsabilidades probables si aquella no cubriera. No presentándose proposición admitida el nuevo remate, se hará el servicio por el autor de la Administración á perjuicio del primer rematante. Una vez otorgada la escritura, se devolverá al contratista el documento de depósito, á no haberse este forme parte de la fianza.

La cantidad en que se remate y apruebe el contrato, se abonará precisamente en plata ú oro

menudo y por tercios de año anticipados. En el caso de incumplimiento de este artículo, el contratista perderá la fianza, entendiéndose su incumplimiento transcurridos los primeros quince días en que debe hacerse el pago adelantado del tercio, abonando su importe la fianza y debiendo ser repuesta, si fuese en metálico, en el improrogable término de dos meses, y de no serlo se rescindirá el contrato bajo las bases establecidas en la regla 5.ª de la Real Instrucción de 27 de Febrero de 1852 ya citada en la condicion 8.ª.

10. No se entenderá válido el contrato hasta que no recaiga la aprobacion del Excmo. Sr. Superintendente del ramo.

11. El contratista no podrá exigir mayores derechos que los marcados en la tarifa que se unirá á este pliego, en papel competente por el Gefe de la provincia. La 1.ª vez que el contratista falte á esta condicion, pagará los diez pesos de multa, la 2.ª falta deberá ser castigada con cien pisos y la 3.ª con la rescision del contrato, bajo su responsabilidad, y con arreglo á lo prevenido en el artículo 5.º de la Real Instrucción de subastas ya citada.

12. Se prohíbe establecer en las calles de los pueblos tiendas de ninguna especie, debiendo situarse todas en las plazas, mercados ó parajes destinados al efecto por el Gefe de la provincia, siendo obligacion del contratista construir aquellos de los materiales que considere convenientes para poner á cubierto del sol y el agua á los vendedores, teniendo facultades para cobrar derechos por cualquier puesto que por casualidad ó malicia se sitúe fuera de los sitios marcados. Quedan esentados del pago las tiendas ó puestos situados dentro de las casas y las tiendas edificadas de exprofeso al construirse el mercado.

13. La autoridad de la provincia, los gobernadorescillos y ministros de justicia de los pueblos, harán respetar al asentista como representante de la Administración, prestándole cuantos auxilios pueda necesitar para hacer efectiva la cobranza del impuesto, facilitándole el primero una copia de estas condiciones.

14. Nadie podrá dar en alquiler tiendas ó cobertizos ni tapancos mas que el asentista en el paraje en que se hallen situados, á no ser los dueños de las casas que quieran alquilar alguna parte de ellas, ó alguna otra que pertenezca á Corporaciones ó Co-fradías.

15. Será de su obligacion tener siempre los mercados terraplenados con hormigon para evitar el fango en tiempo de lluvias.

16. El mercado se tendrá en los dias de costumbre en cada pueblo, sin perjuicio de que el contratista cobre los derechos por los que diariamente concurrán á los mismos, aun cuando no sean dias de mercado.

17. Si el contratista diere lugar á imposicion de multas, y no las satisficere á las veinticuatro horas de ser requerido, se cobrarán de la fianza.

18. El contrato se entenderá principiado desde que se comunique al contratista la orden al efecto por el Gefe de la provincia. Toda dilacion en este punto será en perjuicio de los intereses del arrendador, á menos que causas ajenas á su voluntad, y bastantes á juicio del Excmo. Sr. Superintendente del ramo, lo motivasen.

19. En vista de lo preceptuado en Real orden de 18 de Octubre de 1858, los representantes de los propios y arbitrios se reservan el derecho de rescindir este contrato, si así conviniese á sus intereses, previa la indemnizacion que marcan las leyes.

20. El contratista es la persona legal y directamente obligada. Podrá subarrendar el arbitrio si así le conviniese, pero entendiéndose que la Administración no contrae compromiso alguno con los subarrendadores, pues que de todos los perjuicios que por tal subarriendo resulten al arbitrio, será responsable directamente el contratista. Los subarrendadores quedan sujetos al fuero comun, por que sus contratos es una obligacion particular y de interés puramente privado. En el caso de que nombre subarrendadores, dará cuenta al Gefe de la provincia con una relacion nominal de ellos para solicitar los respectivos títulos.

21. Sin perjuicio de obligarse á la observancia de los bandos, queda sujeto el contratista á las disposiciones de policía y ornato pública que le comunique la autoridad, siempre que no estén en contravencion con las cláusulas de este contrato, en cuyo caso podrá representar en forma legal lo que á su derecho convenga.

22. La autoridad de la provincia cuidará de dar á este pliego de condiciones y tarifa á él unida, toda la publicidad correspondiente, á fin de que nadie alegue ignorancia.

23. Cualquier cuestion que se suscite sobre cum-

plimiento de este contrato, se resolverá por la via contenciosa-administrativa.

Manila 18 de Setiembre de 1862. El Director *Pablo Ortiga y Rey.*

CONDICIONES ESPECIALES DE ESTE CONTRATO.

1.º Los gastos de la subasta y los que se originen en los otorgamientos de las escrituras, las copias y testimonios que sean necesarios sacar, serán de cuenta del rematante.

2.º Con arreglo á la Real orden de fecha 20 de Febrero del presente año y Decreto de cumplase de 28 de Abril del mismo, se han fijado ochocientos cuarenta y dos pesos veinticinco céntimos para el depósito necesario para licitar y el diez por ciento de lo que ascienda el remate en el trienio para la fianza que garantice el contrato.

3.º El tipo de cinco mil seiscientos quince pesos anuales fijado en la condicion 1.ª de este pliego se halla distribuido en la forma siguiente:

El mercado del pueblo de Jaro en	1270 61½
El de Dumangas en	130 19½
El de Igaras en	51 15½
El de Molo en	666 00
El de Oton en	499 50
El de S. Miguel en	166 50
El de Pototan en	550 03½
El de Tigbanan en	83 25
El de Banate en	166 50
El de Barotac nuevo en	166 50
El de Zarraga en	133 20
El de Iloilo en	166 50
El de Avila en	333 00
El de Quinbal en	166 50
El de Miagao en	333 00
El de Magrin en	33 30
El de Cabanatuan en	166 50
El de Janinay en	166 50
El de Parto en	49 89½
El de Dueñas en	83 25
El de Dinglé en	66 60
El de Sta. Bárbara en	166 50

Importe del total arriendo. \$ 5615 00

4.º Se fijarán en todos los pueblos que abrace esta contrata copias exactas del pliego de condiciones y tarifa que han de servir para abrir la licitacion, en castellano y en idioma del país, para mayor conocimiento del público.

5.º Al pliego cerrado que contenga la proposición de que habla la condicion segunda, se acompañará precisamente por separado el documento de depósito á que la misma se refiere. Manila fecha ut supra. — *Ortiga y Rey.*

Tarifa á que debe regirse el arrendador de los mercados públicos de la provincia de Iloilo, para el cobro de los derechos que como asentista le corresponden.

Los puestos de efectos, cuyo valor no exceda de tres reales, pagará	1 cuarto.
Los de id. que pasando de tres reales no llegue á un peso	2 id.
Los de id. que no excedan de dos pesos	4 id.
Los de id. que no excedan de seis pesos	5 id.
Los de id. que no excedan de seis hasta diez	6 id.
Los de id. que excedan de diez y no lleguen á veinte	10 id.

Asi sucesivamente pagarán un cuarto mas por cada cinco pesos que pasen de veinte.

Por los puestos que el asentista construya por su cuenta en las plazas pagarán un cuarto por cada vara cuadrada, como propio independientemente de lo que les corresponda pagar por el arbitrio.

Los puestos que existen ya establecidos en las mencionadas plazas, pagarán lo mismo que se ha establecido para los que el contratista construya de nuevo. Manila 18 de Setiembre de 1863. — *Ortiga y Rey.*

MODELO DE PROPOSICION.

Don N. N. vecino de N. ofrece tomar á su cargo el arriendo de los mercados públicos de la provincia de Iloilo por la cantidad de tantos pesos con entera sujecion al pliego de condiciones, del que me he enterado en la Secretaria de la Junta de Almonedas de la Direccion de la Administración Local.

Acompaña por separado el documento que acredita el depósito de ochocientos cuarenta y dos pesos y veinticinco céntimos en el Banco Español Filipino de Isabel II.

Fecha y firma.

Es copia, *Jayme Pujades.*